



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

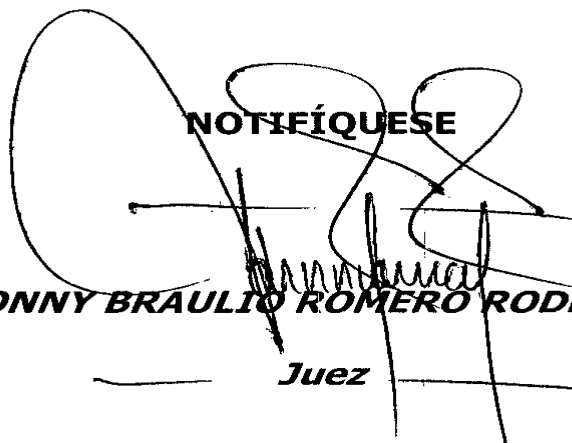
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2020-00824
Tema	Requiere

En atención a la solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte actora, se tiene que no es posible tener notificada por conducta concluyente a la demandada, como quiera que dicha comunicación no trae consigo presentación personal, lo cual impide al Despacho tener certeza de que quien presenta dicho documento si es la persona que dice ser, toda vez que dentro del expediente no obra otro documento que permita inferir que la firma impuesta en el escrito que antecede, efectivamente corresponde a la demandada, máxime que se advierte que la solicitud no es radicada desde el correo personal de la señora MARIELA DE JESÚS SALAS PALACIO, por lo que no se puede inferir que hubiere sido radicada por esta.

Por lo anterior, previo a tener notificada por conducta concluyente y dar trámite a la solicitud de suspensión, término que además se encuentra vencido, se requiere para que realice presentación personal al escrito que presentó, o en su defecto allegue dicho escrito desde el correo personal de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, toda vez que la citación para notificar personal a la demandada se realizó en debida forma, podrá proceder, si lo considera pertinente, vencido el término para que comparezca al Despacho, con la notificación por aviso en la dirección donde fue efectiva la citación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez